

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones federales;
- VI.- Aportaciones federales;
- VII.- Participaciones Estatales, y
- VIII.- Aportaciones Estatales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 84,417.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 55,579.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,150.00
Suman los Impuestos	\$150,146.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 1,167.00
II.- Derechos por Servicios de vigilancia	\$ 1,000.00
III.- Derechos por Expedición de certificados, copias y constancias	\$ 36,575.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 34,839.00
V.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 6,090.00
VI.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público	\$35,650.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerio	\$ 16,570.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$58,060.00
IX.- Derechos por Servicios que presta de la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 1,000.00
X.- Derechos por servicio de Agua Potable	\$348,485.00
Suman los Derechos	\$ 539,436.00

Artículo 7.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,259.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
Suman los Productos	\$ 3,259.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

Artículo 8.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones Administrativas	\$ 5,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 23,000.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 30,646.00
Suman los Aprovechamientos \$	58,646.00

Artículo 9.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,633,539.00
Suman las Participaciones	\$ 15,633,539.00

Artículo 10.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,787,710.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,829,854.00
Suman las Aportaciones	\$ 17,617,564.00

Ma Reyes Victoria Jimenez



Condebaris



Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - Top: *Angela M.*
 - Middle: *Clayton*
 - Lower middle: *Miguel*
 - Bottom: *Arturo Jimenez*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Espita, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Via empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	\$	
	\$	0.00

Total de Ingresos Extraordinarios:

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	\$34,002,590.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.-Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomara el valor de los predios, que se determinaran de conformidad con la siguiente tabla;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marta Acuña Cruz

Hingón

[Handwritten signature]

Mr. Reyes Ucab Jimenez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	\$18.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$18.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$13.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$13.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la calle 11	20	28	\$8.00
De la calle 39 a la calle 45	15	34	\$8.00
RUSTICOS			Por hectárea
Brecha			\$100.00
Camino blanco			\$150.00
carretera			\$180.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	400.00	200.00	100.00
Hierro y rollizos	350.00	175.00	45.00
Zinc, asbesto o teja	300.00	150.00	75.00
Cartón y paja	150.00	75.00	40.00

El impuesto se calculara aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el limite inferior se multiplicara por el factor aplicable, y el

Producto obtenido se sumara a la cuota fija.

Quintana Roo
Ma Reyes Ullab Jimenez

G. P. O.
Com. del Sr. Local P. O. C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maria Cecilia Cruz L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinara con base en la tabla anterior.

Límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor
0.01	4000.00	14.00	0.10%
4000.01	5500.00	27.00	0.15%
5500.01	6500.00	40.00	0.18%
6500.01	7500.00	60.00	0.20%
7500.01	8500.00	70.00	0.21%
8500.01	10000.00	80.00	0.23%
10000.01	en adelante	100.00	0.25%

La cantidad que exceda del límite inferior le será aplicada el factor determinado en Esta tarifa y el resultado se incrementarán con la cuota fija anual respectiva. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el Valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo Establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Antonio Cepeda Cruz R

... de ...

[Handwritten scribble]

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2% tanto habitacional como comercial.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida; las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo: 8%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia. 10%
- III.-Conciertos Populares 10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social Previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

[Handwritten signatures and text]
 Ma. REYES UCA B. VINEZ
 Cardelano
 coal P. 02

[Vertical handwritten text on the left margin]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,105.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,105.00
III.- Departamento en supermercados y mini súper	\$ 3,105.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,000.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 3,600.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 3,600.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 3,600.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 3,600.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,600.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,600.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa de \$1,600.00.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido
Locales \$200.00, luz y sonido foráneos \$ 500.00, bailes populares con grupos locales \$250.00 y con grupos nacionales \$1,000.00, todos por un día

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la siguiente tarifa:

Por servicio por elemento por día	\$ 100.00
-----------------------------------	-----------

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestral por

I.- Consumo doméstico	\$ 15.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 20.00
III.- Comercio	\$ 25.00
IV.- Industria	\$ 40.00
V.- Granjas u otros de alto consumo	\$ 40.00

Artículo 24.- se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$150.00 por cada toma nueva.

MA REYES VICAR B UIMENEZ

6 R O
Contador Cond. P. O. C

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 26.- Los derechos por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- inhumaciones en fosas común para adulto por 2 años	\$ 160.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños 2 años	\$ 80.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

IV.-Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,000.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 12.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 15.00
VII.-Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 50.00
VIII.-Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 100.00
IX.-Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 80.00
X.-Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 40.00
XI.-Venta de bóveda para adulto	\$ 3,000.00
XII- Venta de bóveda para niño	\$ 1,500.00
XIII.-Renta de bóveda para adulto	\$ 600.00
XIV.-Renta de bóveda para niño	\$ 300.00

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-Por cada copia simple	\$ 3.00
II.-Por cada copia certificada	\$ 6.00
III.-Por información en diskette	\$ 15.00
IV.-Por información en DVD.	\$ 30.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se Pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ma REYES HIGAB JIMENEZ

Condalores Comulpool

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.-Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de Acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$5.00 por cabeza
III.- Caprino	\$5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la Siguiete tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$5.00 por cabeza
III.- Caprino	\$5.00 por cabeza

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se Causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

MA REYES VICAR JIMENEZ

Condellario Corul Peo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Moisés Aguero Cruz A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 8.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$10.00
II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones. tamaño carta.	\$35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$40.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$90.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio cada una	\$110.00
III.-Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$35.00
c) Cédulas Catastrales	\$30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$60.00
IV.-Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$175.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$190.00
V.-Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$30.00
VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancia de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$100.00
b) Zona Comercial	\$340.00
c) Zona Industrial	\$570.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos

En zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente.

Ma RYTES VICAR DIMANCZ



G. RO

Catalina Corul Poo

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the top right margin]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

I.- Hasta 160,000m2	\$0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$0.050 por m2

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$40.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$30.00 por departamento

Artículo 35.- Quedan exentas de pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO X

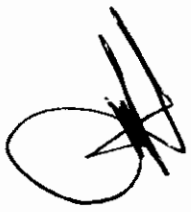
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes de venta de alimentos, ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$2.00 diario.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$1.00 diario.

Ma REYES VICARZ VICMENEZ


Luis...
G.RO

[Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Marta Cecilia...', 'Miguel...', and 'Antonio...']

[Handwritten mark or signature in the top right corner.]

[Handwritten signature]

**Capítulo XI
Contribuciones Especiales**

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble:

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 para puesto pequeños y \$ 10.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

[Handwritten signature]

Martín Felipe Cruz

[Handwritten signature]

Ma BEYES VICAB DIMENEZ

[Handwritten signature] *Consulador Conul. Voc.*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.
- c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$2.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

MA REYES UICAB JR. MEREZ

Concejal Carlos Pook

(Vertical handwritten signatures and notes on the left margin)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita


Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

REYES VICARIO MORALES

Candelario COMU POBL



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

a).- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b).- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;

Ma Reyes VICIB UMENTE

G. J. P.

Andrés Luis Escobar

Marta Cecilia Just A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos**

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales**

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Capítulo II
Ingresos Extraordinarios**

Artículo 46.- El municipio de Espita podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

GRD

Ma Reyes VICAB JIMENEZ

Condalari Cond Poo

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN 2010

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diez previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top: *[Signature]*
- Middle: *[Signature]*
- Lower: *[Signature]*
- Vertical text: *Mostrar copias de...*
- Bottom: *[Signature]*

Handwritten signatures and notes at the bottom right:
- *[Signature]*
- *[Signature]*
- *Ma REYES UICATS UICATEL*
- *Comde laud Comul Pead*

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de ESPITA, YUCATÁN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

ALBERTO GCH.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, el código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

Arastasio Batun

CAPÍTULO II

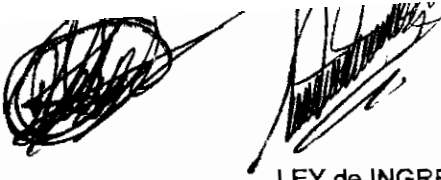
De los Conceptos de ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública de: Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;

Arastasio Batun

Arastasio Batun



LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de ESPITA, YUCATÁN

- IV. Productos; *Martín Batista*
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

DIBUJO OCH

Julio Basilio

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 51,700.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 70,860.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Total de Impuestos:	\$ 1 32,560.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 2,000.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Expedición de Certificados, copias y Constancias	\$ 10,000.00
IV.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 8,800.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 10,000.00
VI.- Derechos por Servicios que presta de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Agua Potable.	\$ 245,562.00
VIII.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 15,320.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastros	\$ 6,280.00
X.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público	\$ 25,00.00
Total de Derechos:	\$ 325,962.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES** que el Municipio Percibirá serán:

Contribuciones Especiales	\$ 00.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 00.00

DIBUJO OCH

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15'342,902.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'224,726.00
TOTAL DE LAS APORTACIONES	\$ 21'567,628.00

Artículo 12.- Los INGRESOS que la Tesorería Municipal de Espita, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de INGRESOS EXTRAORDINARIOS, son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	\$ 600,000.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 400,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	\$ 38'931,540.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

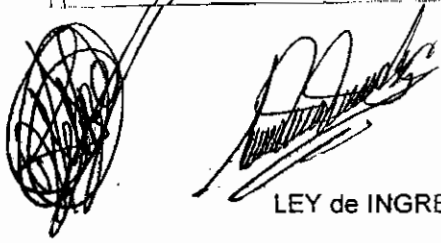
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a calle 12	25	27	\$18.00

Artículo 11, 12 y 13

Artículo 13

Artículo 13

Artículo 13



ALBERTO O'H. Anoncio Patrón

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de ESPITA, YUCATÁN

De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$18.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$13.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$13.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 8.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 8.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
Brecha			\$104.00
Camino blanco			\$155.00
Carretera			\$186.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	\$414.00	\$208.00	\$104.00
Hierro y rollizos	\$360.00	\$180.00	\$ 47.00
Zinc, asbesto o teja	\$310.00	\$155.00	\$ 78.00
Cartón y paja	\$155.00	\$ 78.00	\$ 41.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la tabla siguiente.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.23%
\$10,000.01	en adelante	\$100.00	0.25%

EL impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Ignacio Zubel D.
 No del sector

Dulce B...

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipios del Espita, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICAS

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|------|
| I.- Por funciones de circo: | 8 % |
| II.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 10 % |
| III.- Conciertos Populares | 10% |

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

La im. 4017/2011

Genaro P. de D.

Genaro P. de D.

[Signature]

ALBERTO OCA

Arrostrado Pata...

Juho Bas Pub

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

Arrostrero Bata

CAPÍTULO I

DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,215.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,215.00
III.- Supermercados y mini-super con departamento de licores	\$ 3,215.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,035.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa

I.- Centro Nocturnos y Cabaret	\$3,725.00
II.- Cantinas y Bares	\$3,725.00
III.-Restaurantes-Bar	\$3,725.00
IV.-Discotecas y Clubes sociales	\$3,725.00
V.-Salones de baile, de billar o boliche	\$3,725.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$3,725.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará una cuota de de \$ 1,655.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$208.00, luz y sonido foráneos \$ 515.00, bailes populares con grupos locales \$ 260.00 y con grupos nacionales \$ 1,070.00.

[Handwritten signatures and scribbles]

Alfonso Lopez Lopez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALBERTO OCH.

[Handwritten signature]

Juicio Bas Pico

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la siguiente tarifa:

I.- Por cada elemento	\$ 104.00
-----------------------	-----------

CAPÍTULO III

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 23.- Por los Certificados y Constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I. Por cada Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 16.00
II. Por casa copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 4.00
III. Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 16.00

Arrostón Bet... **CAPÍTULO IV**

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 24.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 165.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 83.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 83.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,070.00
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 13.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 16.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 52.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 104.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 83.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 41.00

Amador Toledo B.
Alberto OCH
Arrostón Bet...
Arrostón Bet...

Julio B...

AIBERTO OCH

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de ESPITA, YUCATÁN

XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,105.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,550.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 620.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 310.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 25.- El pago por Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio, de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 26.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I. Por cada Copia Simple	\$ 2.00
II. Por cada Copia Certificada	\$ 4.00
III. Por información en diskette	\$ 16.00
IV. Por información en DVD	\$ 31.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

- Consumo doméstico	\$ 15.00
- Domicilio con sembrados	\$ 20.00
- Comercio	\$ 25.00
- Industria	\$ 40.00
- Granja u otros de alto consumo	\$ 40.00

Expendio de...

Julio Bac...

Municipio de Espita



ALBERTO OCH-Angelina Petun J

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de ESPITA, YUCATÁN

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Abelardo Lopez Cruz' and 'Gomez Zulueta D'.

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, e manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 9.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 11.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 36.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 41.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 93.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 114.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 31.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 36.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 31.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 62.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 180.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 195.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	
	\$ 31.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 104.00
b) Zona comercial	\$ 350.00
c) Zona Industrial	\$ 590.00



Artículo 31.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

[Handwritten signature]

AIBERTO OCH.
LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de ESPITA, YUCATÁN

I.- Hasta 160,000m2	\$0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$0.050 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Amos Jacinto Batista

I.- Tipo comercial	\$41.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$31.00 por departamento

[Handwritten scribble]

CAPÍTULO X
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes de venta de alimentos, ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 2.50 diarios.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 1.50 diario.

TITULO CUARTO
Contribuciones Especiales
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales

Artículo 34.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Vertical handwritten notes on the right margin]

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Anastacia Batun R

AIIBERTO OCH

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 para puesto pequeños y \$ 11.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 52.00 por día por M2.

c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 2.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Armando Lopez Cruz
Armando Lopez Cruz
Armando Lopez Cruz

Cabildo Base PC
[Signature]
[Signature]

**CAPÍTULO III
Productos Financieros**

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV
Otros Productos**

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SÉXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

- a).- Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b).- Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Agencia Zuhir D. [Signature]

[Signature]

ALBERTO OCH

Arrostoia Betu

Ed. Armando Lopez Cortez

Julio Boer [Signature]

- c).- Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d).- Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Arrostita Paton de

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferencias al Municipio


Julio Boer

Comunicación...
Alberto Oca...

Alberto Oca...

[Handwritten mark]

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

 Anastasio Beltrán

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.


CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

como
 A/B 270 OCH.


Julio B. P. C.
 M. Beltrán López Ceballos

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

AIBERTO OCH

Julio Baus Pu Balleu.

Amalia Zubi D.

Abelardo Lopez Estrada



 Ignacio Zúñiga D.
 Julio Benítez Puc
 AIBERTO OCH
 El Beltrando López Castro

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 51,700.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 70,860.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Total de Impuestos:	\$ 132,560.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 2,000.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 10,000.00
IV.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 8,800.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 10,000.00
VI.- Derechos por Servicios que presta de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable.	\$ 245,562.00
VIII.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 15,320.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 6,280.00
X.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 25,000.00
Total de Derechos:	\$ 325,962.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio Percibirá serán:

I.- Contribuciones Especiales	\$ 00.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 00.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 4,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 1,000.00
Total de Productos:	\$ 5,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales.	
a) Infracciones Administrativas	\$ 6,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00


 231
 Anastasia Bestun 9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ignacia Zule D.

Netto Julio Barrera

AIBERTO OCH

II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 25,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g) Subsidio de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 20,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 51,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 17'249,713.66
TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES	\$ 17'249,713.66

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16'526,321.87
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'769,536.40
TOTAL DE LAS APORTACIONES	\$ 23'295,858.27

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios, que el Municipio percibirá son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 400,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 400,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	\$ 41'460,093.93
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

El Sr. Bernardo Lopez 232

[Handwritten signature]

Concepción Bolin R

Ignacio Zubel D.

Roberto

Abelardo Lopez Estrada Julio Baas Puc
AIBERTO OCH
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a calle 12	25	27	\$18.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$18.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$13.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$13.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 8.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 8.00
RÚSTICOS			POR HECTÁREA
Brecha			\$104.00
Camino blanco			\$155.00
Carretera			\$186.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	POR M2	POR M2	POR M2
Concreto	\$414.00	\$208.00	\$104.00
Hierro y rollizos	\$360.00	\$180.00	\$ 47.00
Zinc, asbesto o teja	\$310.00	\$155.00	\$ 78.00
Cartón y paja	\$155.00	\$ 78.00	\$ 41.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral se determinará con base en la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.23%
\$10,000.01	en adelante	\$100.00	0.25%

Arrobasia Patin &

Ignacio Zubel D.

Julio Boas Puc

AIBERTO OCH

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Impuestos sobre adquisición de inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo: 8 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 10 %
- III.- Conciertos Populares 10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

Arastocin Batun *

Ignacio Zúñiga D.

Julio Bera Luna

AIBERTO OCH

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,215.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,215.00
III.- Supermercados y mini-súpers con departamento de licores	\$ 3,215.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,035.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa

I.- Centro Nocturnos y Cabaret	\$3,725.00
II.- Cantinas y Bares	\$3,725.00
III.-Restaurantes-Bar	\$3,725.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	\$3,725.00
V.-Salones de baile, de billar o boliche	\$3,725.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$3,725.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará una cuota de de \$ 1,655.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$208.00, luz y sonido foráneos \$ 515.00, bailes populares con grupos locales \$ 260.00 y con grupos nacionales \$ 1,070.00.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en la siguiente tarifa:

I.- Por cada elemento	\$ 104.00
-----------------------	-----------

CAPÍTULO III

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 23.- Por los certificados y constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 16.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 16.00

235

Ignacio Zule D. [Signature]
Juli o Bac Pac [Signature]
[Signature]
Mayor del 9. Abril

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios en Cementerios

[Signature]

Artículo 24.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 165.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 83.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 83.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,070.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 13.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 16.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 52.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 104.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 83.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 41.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,105.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,550.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 620.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 310.00

[Signature]

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 25.- El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 26.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por información en diskette	\$ 16.00
IV. Por información en DVD	\$ 31.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Abelardo Lopez Castañal

Arrostica Batun A



del 9. HXUT

*Ignacio Zube D.
Julio Baas P. v*



ALBERTO OCH

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 15.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 20.00
III.- Comercio	\$ 25.00
IV.- Industria	\$ 40.00
V.- Granja u otros de alto consumo	\$ 40.00

Artículo 28.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$155.00 por cada toma nueva.



CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 16.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 11.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 11.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.



I.- Ganado Vacuno	\$ 6.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 6.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 6.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 6.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 6.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Abelardo Lopez Cortezal
*Arastasio Botin **

Notario del C. H. H. C. D.
Julio Baas Puc

Ignacio Zubiré D. ALBERTO OCH

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 9.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 11.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 36.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 41.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 93.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$114.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 31.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 36.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 31.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 62.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$180.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$195.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	
	\$ 31.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona habitacional	\$104.00
b) Zona comercial	\$350.00
c) Zona industrial	\$590.00

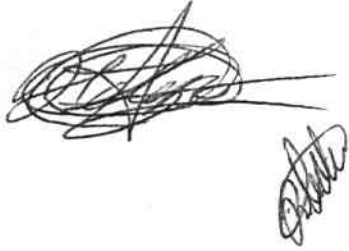
Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m ²	\$0.080 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes	\$0.050 por m ²

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$41.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$31.00 por departamento

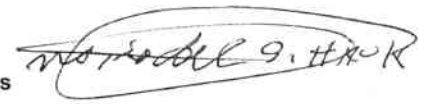
Alfredo Kopie Cortez
Arrostrero Bortan &



Julio Baur Puc
García Zule D.

AIBERTO OCH

CAPÍTULO X
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal



Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes de venta de alimentos, ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 2.50 diarios.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 1.50 diario.



TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales

Artículo 34.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



El Belardo Lopez Cetzat
Cristosina Baurin &



Ignacio Zubia D.

Mano del S. H. A. U. T. A.

Julio Baer P. U. O.

AIBERTO OCH

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 para puestos pequeños y \$ 11.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 52.00 por día por M2.
- c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 2.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Abelardo Lopez Lopez
240
Anastasio Batem &

Ignacio Zubiré D.
Julio Basso Puc

AIBERTO OCH

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

- a).- Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b).- Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c).- Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d).- Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Hedelando Lopez ²⁹⁴
Anastacia Botum

- I.- Cesiones;
 II.- Herencias;
 III.- Legados;
 IV.- Donaciones;
 V.- Adjudicaciones Judiciales;
 VI.- Adjudicaciones Administrativas;
 VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
 VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados; y
 IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Julio Bas P...
Ignacio Zubir D.

AIBERTO OCH

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

[Handwritten signature]

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

[Handwritten signature] 242

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

[Handwritten signature]

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio de Espita podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.